

	Codeudor solidario	Fiador y codeudor solidario	Fiador solidario
Contrato	Celebró un contrato principal pactando solidaridad.	Celebró contrato principal pactando solidaridad y fianza	Celebró contrato de fianza pactando solidaridad con los demás fiadores.
Carácter como parte	Codeudor solidario <u>con</u> interés en la obligación, a menos que logre acreditar lo contrario	Codeudor solidario <u>sin</u> interés en la obligación, sin necesidad de ofrecer prueba adicional	Fiador que goza del beneficio de excusión, pero no el de división (art. 2367)
Obligación y contribución a la deuda	Directamente obligado a la obligación principal y <u>contribuye</u> a la deuda.	Directamente obligado a la obligación principal y <u>no contribuye</u> a la deuda.	Obligado de manera subsidiaria respecto al deudor principal, pero por el total del monto pactado

La figura del fiador solidario no debe ser confundida con la del fiador y codeudor solidario. Esta última figura se genera cuando una persona celebra el contrato principal en calidad de codeudor solidario y, adicionalmente, como fiador, combinando ambas cauciones en un solo sujeto pasivo. En este caso, tanto la doctrina como la jurisprudencia han entendido que las relaciones entre el acreedor y el fiador y codeudor solidario deben regirse por las reglas de la solidaridad, por lo que el fiador y codeudor solidario debe entenderse como un deudor directo, careciendo tanto del beneficio de división como del de excusión. No obstante, en la medida en que se ha obligado como fiador, dicho codeudor solidario no tiene interés en la obligación, con las consecuencias que establece el art. 1522 CC.